

afirmaciones discordantes con la realidad. Así, por ejemplo, cuando en la página 346 dice que «el tormento, como sistema oficialmente reconocido para hallar la verdad en los procesos, había surgido en la Edad Media, al renacer el Derecho romano y prevalecer sobre el germánico». Estimamos que el tormento, como sistema oficialmente reconocido, no surge con la Recepción del Derecho romano, sino que es anterior. De la época visigótica tenemos datos concretos y numerosos, como lo demuestran, entre otras, las disposiciones del *Liber Iudiciorum*, II, 4, 4 y IX, 1, 21. Lo que sucede es que en la Alta Edad Media no se utiliza este procedimiento, reanudándose su empleo con la Recepción.

No compartimos la opinión del señor López Martínez, cuando dice que prevalece el Derecho romano de la Recepción sobre el Derecho germánico, puesto que el Derecho español altomedieval no se puede identificar en su totalidad con el Derecho germánico. Sobre este particular, el profesor García Gallo acaba de publicar un interesante estudio<sup>1</sup>.

La obra, en su conjunto, la juzgamos de interés para los estudiosos.

Vemos también con satisfacción que instituciones de índole cultural, como el Seminario Metropolitano de Burgos, inician una serie de publicaciones, fruto de la labor investigadora realizada en sus claustros.

D. RAMOS LISSON

MANSILLA, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*. Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Roma, 1955, XXXVII + 665 págs.

La necesidad de una publicación sistemática de las fuentes hispano-vaticanas para el estudio de nuestras instituciones político-religiosas era un hecho apuntado, ya de antiguo, por diferentes autores españoles (Ricardo de Hinojosa, P. Serrano). El archivo vaticano es, sin duda, tanto para la Edad Media como para la Moderna, la fuente más valiosa para conocer los aspectos más importantes de las relaciones entre la Iglesia y un Estado determinado. Esta fuente aumenta de valor tratándose de España. Los siglos de dominación española en Italia y la importancia que tuvieron siempre las relaciones entre España y el Vaticano lo justifican. En este sentido la obra de Demetrio Mansilla, primer volumen de los *Monumenta Hispaniae Vaticana*, viene a cubrir, en parte, esa necesidad sentida, ofreciendo a los investigadores un precioso material para sus trabajos.

La colección editada por Mansilla ha sido llevada a cabo sobre los

---

1. Vid. GARCÍA GALLO, A.: *El carácter germánico de la épica y del Derecho de la Edad Media española*, en A. H. D. E., XXV, 1955, págs. 583-679.

registros vaticanos, excepcionales, con anterioridad a Inocencio III. Abarca dos partes perfectamente diferenciadas: la documentación anterior a Inocencio III y la documentación inocenciana. De la primera publica, exclusivamente, los documentos conservados en los archivos romanos. De la segunda se recojen también otros documentos no conservados en Roma, superando así la obra de Potthast, y que en la obra aparecen numerados en cursiva. En la edición se ha seguido un orden cronológico, con un total de 568 documentos.

La organización de las diócesis, la historia del Primado, el régimen monacal y las relaciones entre Iglesia y Estado son los temas que gozan de mayor representación en la documentación pontificia editada por Mansilla.

La restauración de las sedes episcopales visigodas es el primer problema que se plantea en la organización eclesiástica medieval. En este sentido, a partir del año 971, queda restablecida la provincia Tarraconense, siendo Vich la metrópoli por hallarse Tarragona en poder de los árabes (docs. núms. 1 y 32). Hasta 1174 no aparece Tarragona como metrópoli (92). Durante ese período de tiempo la iglesia de Tarragona ha pertenecido a la provincia eclesiástica de Narbona (29, 30 y 31).

La provincia de Gallecia es reorganizada muy pronto. Los datos que nos brinda la documentación pontificia son algo tardíos. En 1124 el Arzobispo de Santiago es considerado metropolitano (63). Sin embargo, Braga es también metrópoli (204), radicando sus diócesis sufragáneas en Galicia (215), mientras que las de Compostela pertenecen a Portugal (198, 205 a 207). La determinación de que diócesis están comprendidas en una u otra provincia eclesiástica ha sido a veces fruto de una concordia entre los arzobispos de Compostela y Braga y aprobada por la Santa Sede (204).

Han sido frecuentes los conflictos entre diversas metrópolis sobre la pertenencia de una determinada diócesis. Ejemplos ofrecen las diócesis de Zamora, Burgos y Plasencia. El obispado de Zamora parece ser que perteneció en un principio a Braga (568). En el año 1199 fué adjudicado a Compostela (199). Pero la cuestión no aparece clara y, en el mismo año, se nombra una comisión para que decida definitivamente a qué provincia eclesiástica debe pertenecer (216). En 1096 la diócesis de Burgos queda exenta de todo metropolitano y sometida inmediatamente a la sede apostólica, para zanjar las disputas entre Toledo y Tarragona (37 y 47). En 1213 se discute si Plasencia pertenece como sufragánea a Toledo o Santiago (511).

De otra parte, poco a poco, se ha ido llevando a cabo la fijación del territorio de cada diócesis, cuya indeterminación originaba en la práctica constantes disputas (40, 41, 46, 147, 148, 268, 271, 456 y 520).

Por último, en este período, se han creado nuevas diócesis: en 1017 la de Besalú (3) y en 1205 la de Mallorca (318).

De gran interés es el examen de la historia del Primado a través de

la documentación pontificia\*. Hasta 1192 la Curia Romana ha reconocido la primacia en el arzobispo de Toledo, exigiendo de los restantes obispos obediencia y sumisión, especialmente de los de Braga, Compostela y Tarragona. Particularmente interesantes en este sentido son los documentos pertenecientes a los reinados pontificios de Urbano II (24 a 27, 33 y 38), Pascual II (45), Gelasio II (52, 53, 55 y 57), Calixto II (59 a 61), Honorio II (64, 65, 68 y 70), Lucio II (72 y 73), Eugenio III (74, 75, 79 y 82 a 89), Anastasio IV (90 y 93 a 97), Adriano IV (99 a 102), Alejandro III (104 a 106, 109, 110, 112, 114, 115, 117 y 118), Urbano III (125 y 126) y Celestino III (127).

Durante el pontificado de Inocencio III la cuestión de la primacia fué objeto de una constante discusión entre los arzobispos de Toledo y Braga (445 y 455). En 1215 ó 1216 Inocencio III ha reconocido como primado al arzobispo de Toledo y exige el mismo reconocimiento de los restantes arzobispos y obispos. Parece ser, sin embargo, que el hecho no tuvo gran trascendencia, puesto que la disputa continúa entre las metrópolis citadas (533 y 545).

La existencia de un régimen monacal independiente del episcopal se manifiesta en una serie de documentos en los que la Santa Sede confirma los privilegios, las libertades, las exenciones y las posesiones de determinados monasterios u órdenes militares, que quedan bajo la protección directa de aquéllas (2, 54, 77, 107, 108, 120 a 122, 128, 129, 161, 171, 182, 192, 221, 226, 252, 259, 267, 288, 365, 387, 393, 417 y 543; 119, 123, 124, 186, 253, 283, 296, 317, 324, 358, 361, 403, 404 y 519). Durante el pontificado de Inocencio III es posible apreciar cierta intervención de los obispos en el régimen monacal, declarándose expresamente el sometimiento de algunos monasterios a la autoridad del obispo (130, 136, 137, 201, 247, 249, 290 y 429). No faltan, sin embargo, en este momento documentos confirmatorios de exención (187 y 544). Consecuencia de esta indeterminación de las facultades de los Obispos sobre los monasterios: los pleitos surgidos entre unos y otros, principalmente sobre derechos de jurisdicción (132, 145, 149, 203, 214, 234, 246, 282, 424 a 427, 430, 431 y 522).

Las relaciones entre Iglesia y Estado adquieren marcado interés a partir de Inocencio III. La política de este Pontífice se orienta a fomentar la paz entre los diversos reyes peninsulares.

La legación de Rainero tiene como fin hacer observar la paz entre los diferentes reyes de España (138) y, más concretamente, entre los de Castilla con los de Portugal (157) y los de Navarra (315). Las relaciones entre Castilla y León se ven gravemente amenazadas ante la negativa de Inocencio III a dispensar el impedimento canónico que se oponía a la continuidad del matrimonio celebrado entre Alfonso IX de León y la hija del rey castellano doña Berenguela (138, 140, 196, 251, 276 y 296)

\* Un punto de vista original en esta materia ha sido sostenido por Mansilla, para quien la consideración del factor político es imprescindible en el estudio de la primacia española. Vid. MANSILLA, *Inocencio III y los reinos hispánicos*, en «Anthologica Annua», 2, Roma, 1954, págs. 9 a 49.

y también por la necesidad de que doña Berenguela devuelva los castillos que recibió en dote (305 y 331).

El reino de Navarra estuvo seriamente amenazado a fines del siglo XII por parte de Castilla y de Aragón. Como consecuencia, Sancho el Fuerte se vió obligado a pactar unas treguas y a concertar un matrimonio entre su hermana Constanza y Pedro II de Aragón, que para mayor garantía de los reyes de Castilla y Aragón tuvo que jurar solemnemente, aunque en contra de su voluntad. Inocencio III vela por la independencia del reino y exime al rey de Navarra del juramento prestado coaccionadamente (181) y también se opone al matrimonio de Pedro II con la infanta Constanza por ser primos hermanos.

Aragón ha sido feudatario de la Santa Sede desde 1094, pontificado de Urbano II (34 y 39). Más tarde esas relaciones adquieren nueva vida. El 10 de noviembre de 1204 Pedro II es coronado por Inocencio III (307), al mismo tiempo que concedía también que los reyes fueran solemnemente coronados en lo sucesivo por el metropolitano de Tarragona en la ciudad de Zaragoza (314 y 346). No sólo los reyes aragoneses aparecen como feudatarios en la documentación pontificia. En 1116 Pascual II toma bajo la protección apostólica la persona de Ramón Berenguer III que, por su parte, se compromete a pagar a Roma treinta maravedises de oro anualmente (50); en 1198, el rey Sancho de Portugal, por mediación del maestro de los hospitalarios en España entrega a Inocencio III la cantidad de quinientos maravedises, correspondientes al censo que debe a la Iglesia romana (170).

La Santa Sede ha estimulado siempre el desarrollo de la Reconquista, dándole a veces el carácter de verdadera cruzada mediante la concesión a los que lucharan contra los moros de las mismas indulgencias que a los cruzados de Oriente (62). Propósito de Inocencio III fué la unión de los reyes cristianos españoles en su lucha contra el Islam, facilitando así la victoria de las Navas de Tolosa (321, 416, 442, 447, 448, 471, 473 y 483).

De gran interés son los documentos que se refieren a la elección de obispos. Normalmente es el cabildo quien elige al sucesor (67, 168, 169 y 461). Excepcionalmente el obispo anterior ha propuesto a la Santa Sede la persona que ha de sucederle, que no ha sido aceptada por tratarse de un hijo ilegítimo (11). La intervención del rey en el nombramiento de obispos ha debido ser práctica frecuente; en 1207, el rey de Aragón renuncia a intervenir en las elecciones episcopales (373).

Diversos aspectos del patrimonio de la Iglesia han sido recogidos también en la documentación: pago de diezmos y primicias (36, 142, 150, 185, 193, 194, 243, 244, 297, 348, 350, 402, 419, 527, 535 y 536); derechos de patronato (23, 176, 397 y 418); pleitos sobre propiedad de iglesias, frecuentes entre otras iglesias y monasterios (156, 172, 173 y 364), o entre obispos (262, 269, 336, 338, 464, 485, 499 y 547); confirmaciones de donaciones en favor de iglesias o monasterios (69, 209, 211, 235, 414 y 439) y,

finalmente, intimaciones a los reyes para la devolución de bienes eclesiásticos usurpados (311, 326, 354, 436, 449, 450 y 525).

De forma aislada, sin formar cuerpo documental aparecen regulados otros problemas referentes a la organización eclesiástica: introducción del rito romano por Gregorio VII (8 a 10, 12 y 22); consultas elevadas a la Santa Sede sobre cuestiones diversas (189, 220, 237, 256, 280, 298, 329, 332, 334, 371, 390 y 497); fuero de clérigos (197, 218, 236, 277, 330, 352 y 443); conflictos entre obispos (240, 264 y 265); herejía (141, 319, 320, 322, 344, 394 a 396, 404, 405, 410, 411, 447 a 480, 494 a 496, 505, 513 y 514); canónicas (39, 151, 163 y 188); reformas de iglesias (166) y de monasterios (469); celebración de sínodos y concilios (313 y 513); etc, etc.

Finalmente, una bibliografía cuidadosamente escogida y diferentes índices completan la obra que reseñamos.

J. MARTÍNEZ GILJÓN

MARÍN Y PEÑA, Manuel: *Instituciones militares romanas*. Número segundo de la «Enciclopedia clásica», publicada por el Patronato «Menéndez Pelayo», del C. S. I. C. Madrid, 1956. XXIII + 511 páginas, 24 láminas y un mapa.

Nos encontramos ante un excelente Manual que, sin duda, cumple el fin que su autor se ha propuesto, esto es, «presentar en visión ordenada y en conjunto abarcable y de fácil lectura y manejo, el estado actual de la cuestión sobre los puntos más salientes de la institución militar romana». Se trata, pues, de una obra en la que, de intento, se ha huído de toda revisión e incluso en los temas en que la polémica parece inevitable no existe la pretensión de un nuevo planteamiento ni se aportan sugerencias inéditas. El mismo autor señala lealmente su propósito de «marchar por caminos trillados» (p. XVII). Ello no impide, sin embargo, la alusión a los diferentes puntos de vista cuando el tema no suscita una explicación unánime. En tales casos, aunque de pasada, el autor suele señalar sus preferencias, deslizándose a veces alguna ligera observación crítica. Así, por ejemplo, al abordar el problema de la significación de los *antesignani* en la época de César es patente la inclinación hacia la tesis de Sander, según la cual constituyen aquéllos una centuria reforzada de la primera cohorte (p. 168). Pero el autor no deja de expresar sus dudas cuando se pretende atribuir al *hastatus prior* la jefatura de los *antesignani* (p. 168, nota 26).

Tras la *Introducción*, en la que se indican los propósitos de la obra y se alude a la bibliografía fundamental, se inicia la exposición con arreglo a un esquema cronológico en el que se encasillan los diferentes tipos de organización militar conocidos por los romanos. En estos siete primeros capítulos, que constituyen la primera parte de la obra (pp. 1-109), son sucesivamente tratadas las siguientes etapas: I. La época primitiva. II. La